

Registro, depósito y publicación de convenios colectivos de trabajo

Documentación a presentar:

1.- Solicitud de inscripción ante la autoridad laboral y documentación adjunta:

1) A fin de iniciar el trámite previsto en el Art. 90.2 del Estatuto de los Trabajadores, así como para proceder a la inscripción del resto de los Acuerdos y actos inscribibles previstos en el art. 2 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo, dentro del plazo de 15 días a partir de la firma del Convenio o Acuerdo Colectivo, de la fecha de comunicación de iniciativa de negociaciones o denuncia, la Comisión Negociadora o quién formule la solicitud, debidamente acreditada, deberá presentar a través de medios electrónicos ante el Registro de la Autoridad Laboral competente la solicitud de inscripción correspondiente.

A estos efectos, serán solicitantes de la inscripción:

- a) Convenio o Acuerdo: La persona designada por la Comisión Negociadora.
- b) Acuerdos de las Comisiones Paritarias: La persona designada por la Comisión Paritaria.
- c) Los Laudos Arbitrales y los Acuerdos de Mediación: La persona designada por la Comisión Negociadora que haya acordado someterse a los mismos. No obstante, si éstos se han acordado en el seno de un sistema de mediación o arbitraje, el órgano de dirección del Organismo correspondiente.
- d) Acuerdos en Conflictos Colectivos o de fin de huelga: La persona designada por las partes en conflicto.
- e) Comunicaciones del artículo 89.1 y las denuncias del art. 86 del Estatuto de los Trabajadores: Quien haya formulado la comunicación o denuncia.
- f) En los casos de comunicaciones de Sentencias: La parte legitimada conforme al Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, que haya impugnado un Convenio Colectivo, o la parte legitimada conforme a dicha Ley que haya interpuesto Conflicto Colectivo.
- g) Las extensiones de los Convenios: La parte que solicite la extensión.

2) En la solicitud de inscripción del Convenio Colectivo o, en su caso, de los Acuerdos señalados en el Art. 2.1 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, se deberán facilitar todos aquellos datos relativos a las partes firmantes del Acuerdo o Acto para el que se solicita la inscripción y la fecha de la firma, así como, en su caso, los relativos a su ámbito personal, funcional, territorial y temporal y la actividad o actividades económicas cubiertas por los mismos, conforme se establece en el Anexo I del Real Decreto citado.

3) Asimismo, se deberán cumplimentar los datos estadísticos recogidos en los modelos oficiales que figuran en el Anexo II de dicho Real Decreto a efectos de elaboración de la estadística de Convenios Colectivos.

- Anexo 2.I Hoja Estadística de Convenios Colectivos de Empresa.
- Anexo 2.II Hoja Estadística de Convenios Colectivos de Sector.
- Anexo 2.III Revisión por cláusula de "garantía salarial".
- Anexo 2.IV Revisión Salarial anual de los Convenios plurianuales o de las prórrogas de Convenios para los sucesivos años de vigencia.

Los anexos 2.I y 2.II deben ser cumplimentados obligatoriamente por las Comisiones Negociadoras a la firma del Convenio. En los Convenios plurianuales, se cumplimentarán los citados anexos con los datos acordados para la vigencia total del mismo y, respecto a los datos variables (aumento salarial, jornada, cláusula de garantía salarial, número de trabajadores afectados, etc.), exclusivamente los correspondientes al primer año de vigencia.

El Anexo 2.III se cumplimentará exclusiva y obligatoriamente para notificar las revisiones salariales motivadas por la aplicación de la cláusula de "garantía salarial" cuando ésta ha tenido efecto retroactivo sobre los salarios pactados y aplicados al principio de cada periodo.

El Anexo 2.IV se cumplimentará exclusivamente en los sucesivos años de vigencia de los convenios plurianuales o de las prórrogas de convenios. La cumplimentación es obligatoria al principio de cada uno de los años o periodos, con los datos variables citados, tanto si se han acordado a la firma del convenio como si son objeto de negociación o concreción posterior mediante un acto expreso de la Comisión a la que el convenio atribuye esta misión.

4) Igualmente deberán ser cumplimentados por la Autoridad Laboral competente los datos estadísticos e identificativos previstos en los Anexos 1 y 2 del citado Real Decreto, correspondientes a las Extensiones de convenios, previstas en el Art. 2.3.c) del mismo.

Documentación que debe adjuntarse:

1.- Junto a la solicitud de inscripción de todos los acuerdos, convenios y actos inscribibles, deberá presentarse también a través de medios electrónicos la siguiente documentación:

- a) Texto original del Convenio, Acuerdo o comunicación firmado por los componentes de la Comisión Negociadora o de la parte que formula la solicitud. Además, se presentará otro Texto original del Convenio, Acuerdo o comunicación sin firma alguna, a los efectos de su remisión para impresión y publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- b) Las Actas de las distintas sesiones celebradas, incluyendo las referentes a las de constitución de la Comisión Negociadora y de firma del Convenio o Acuerdo, con expresión de las partes que lo suscriban.

2.- En el caso de las extensiones de convenios previstas en el art. 2.3.c) del citado Real Decreto, se requerirá a través de medios electrónicos la documentación prevista en el art. 4 del Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de Extensión de Convenios Colectivos.

2.- Contenido mínimo del texto del convenio colectivo:

- a).- Determinación de las partes que lo conciertan.
- b).- Ámbito personal, funcional, territorial y temporal.
- c).- Condiciones y procedimientos para la no aplicación del régimen salarial que establezca el mismo, respecto de las empresas incluidas en el ámbito del convenio, cuando éste sea superior al de empresa de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores redactado de acuerdo con el art. 6 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado de Trabajo (BOE nº 227 de 18 de septiembre).
- d).- Forma y condiciones de denuncia del convenio, así como plazo de preaviso para dicha denuncia.
- e).- Designación de una Comisión Paritaria de la representación de las partes negociadoras para entender de cuantas gestiones le sean atribuidas, y determinación de los procedimientos para solventar las discrepancias en el seno de dicha Comisión.
- f) Expresión de la forma en que se ha cumplido el deber de negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres o, en su caso Planes de Igualdad con el alcance y contenido previstos en el Capítulo III del Título IV de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo.